 <p>CUERPO DE INGENIEROS DEL EJERCITO DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES</p>	<p>COMISION DE SUBASTA INVERSA DEL C.E.E. CONTRATO No. 9215-2008- S.I.</p>	<p>Página 1 de 8 Fecha: DICIEMBRE 30-2008</p>
--	---	---

CONTRATO: 9215-2008-S.I.

OBJETO: ADQUISICION DE UNA PLANTA DOSIFICADORA DE HORMIGON PARA EL GRUPO DE TRABAJO BOLIVAR.

ADJUDICATARIO: FIZAMAQ CIA. LTDA.

Cláusula Primera.- COMPARECIENTES:

1.1.- Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte el Cuerpo de Ingenieros del Ejército, representado por el señor General de Brigada Marco Vera Ríos en su calidad de Comandante, Entidad a la que en adelante se la denominará La Contratante, y, por otra parte el señor Ing. Diego Fernando López Bermúdez en calidad de Representante Legal de FIZAMAQ CIA LTDA, conforme los documentos que acreditan su calidad y se adjuntan como habilitantes, a quien se le denominará El Contratista.

Cláusula Segunda.- ANTECEDENTES:

2.1.- El Cuerpo de Ingenieros del Ejército (C.E.E.) por su Ley Constitutiva, es el organismo encargado de la planificación, supervisión, fiscalización y ejecución de obras de infraestructura tendientes al desarrollo socio económico del País. Para cumplir con estos objetivos requiere contratar los servicios de otras personas naturales o jurídicas, como efectivamente lo hace por medio de este instrumento.

2.2.- EL CUERPO DE INGENIEROS DEL EJERCITO, por disposición del señor Presidente de la República, debe incrementar los trabajos en el Proyecto Guaranda Balsapamba de la emergencia vial a cargo del Grupo de Trabajo Bolívar, con la finalidad de disminuir su tiempo de ejecución, se hace necesario realizar LA ADQUISICIÓN DE UNA PLANTA DOSIFICADORA DE HORMIGON PARA EL GRUPO DE TRABAJO BOLÍVAR.

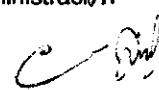
2.3.- Con fecha 29 de Noviembre de 2008 se procede a publicar en el portal compras públicas el inicio del proceso precontractual mediante subasta inversa, para LA ADQUISICIÓN DE UNA PLANTA DOSIFICADORA DE HORMIGON PARA EL GRUPO DE TRABAJO BOLÍVAR.

2.4.- Con fecha 09 de Diciembre del 2008, la Comisión Técnica de Apoyo, presenta su informe técnico, mediante el cual se manifiesta que la única oferta presentada es de la empresa FIZAMAQ CIA. LTDA, lo que cumple con todos los requerimientos técnicos exigidos en los pliegos precontractuales.

2.5.- Con fecha 09 de Diciembre de 2008, se procede a realizar el Acta de negociación con el único oferente, la empresa FIZAMAQ CIA. LTDA., en la que se recomienda al señor Comandante del C.E.E., adjudicarle el contrato para LA ADQUISICIÓN DE UNA PLANTA DOSIFICADORA DE HORMIGON PARA EL GRUPO DE TRABAJO BOLÍVAR., tomando en cuenta que el oferente cumple con los requerimientos técnicos exigidos en los pliegos precontractuales y además que su última oferta representa ser una baja de 6,5% del presupuesto referencial que en dinero significa un ahorro para la institución de USD 4.000,00 y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 4 de las Reformas al Reglamento general de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Registro Oficial No. 399 de 8 de agosto del 2008, reformas publicadas en el Registro Oficial No. 427 – Suplemento de fecha miércoles 17 de septiembre de 2008, el acta con recomendación es aceptada por el señor GRAB. Marco Vera Ríos, Máxima autoridad del C.E.E.

2.6.- De conformidad con el tercer inciso del Art. 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para la suscripción del presente contrato no se requerirá de autorización previa alguna.

2.7.- Mediante certificación de fondos No. 603 de 30 de octubre de 2008, suscrita por el señor TCRN. de E.M.S. Edgar Andrade G., Jefe del Departamento Financiero del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, se establece que existe o existirán recursos suficientes y disponibilidad de fondos, de conformidad con el Art. 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Art. 25 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Art. 58 de la Ley Orgánica de Administración



Financiera y Control, para cubrir los egresos que por este contrato se comprometen, los mismos que se aplicarán a la partida presupuestaria No. 8.4.01.04.10 MAQ. EQ (OF. ED. COMUN COSTRUCCI. LIMP.ETC) CEE

2.8.- Mediante Acta de Adjudicación No 823 de fecha 18 de diciembre de 2008, las 09:44:46, generada en el portal compras se notifica al Oferente Adjudicado a la empresa FIZAMAQ CIA. LTDA. LA ADQUISICIÓN DE UNA PLANTA DOSIFICADORA DE HORMIGON PARA EL GRUPO DE TRABAJO BOLÍVAR., de conformidad a lo dispuesto en el Art. 21 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Tercera.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

3.01.- Forman parte integrante del Contrato, los siguientes documentos:

- a) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato y los mencionados en la cláusula anterior;
- b) La Impresión de la puja electrónica con la oferta económica presentada por el Contratista;
- c) Garantía técnica;
- d) Registro Único de Proveedores otorgado por el INCOP;
- f) La certificación de existencia de fondos.
- g) Los pliegos precontractuales, incluyendo las especificaciones técnicas;
- h) Impresión del sistema compras públicas del no registro del Oferente Adjudicado, como Contratista Incumplido y Adjudicatario Fallido.
- i) Informe de la Comisión Técnica de Apoyo
- j) Acta de Adjudicación No 823 de fecha 18 de diciembre de 2008, las 09:44:46, generada en el portal compras se notifica al Oferente Ganador de la Puja, FIZAMAQ CIA. LTDA.

Cláusula Cuarta.- INTERPRETACION Y DEFINICION DE TERMINOS:

4.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas: 1) Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición. 2) Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. 3) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

4.02.- De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato. De existir contradicciones entre los documentos del Contrato, será el Comandante del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, quien aprobará la prevaencia de un texto con el conocimiento previo de las Autoridades del Cuerpo de Ingenieros del Ejército.

Cláusula Quinta.- OBJETO DEL CONTRATO

5.01.- La Contratista se obliga para con la Entidad Contratante a LA ADQUISICIÓN DE UNA PLANTA DOSIFICADORA DE HORMIGON PARA EL GRUPO DE TRABAJO BOLÍVAR, al efecto a entregar dichos bienes con sujeción a las especificaciones generales, especificaciones técnicas y demás documentos contractuales, de acuerdo con el siguiente detalle:

CARACTERISTICAS	ESPECIFICACIONES COMPLEMENTARIAS DE COMPARACION
A.- ASPECTO TECNICOS	
I.- GENERALIDADES	
1.- MARCA	ODISA
2.- MODELO	ODISA 2530
3.- TIPO	PLANTA DOSIFICADORA DE HORMIGON MOVIL
4.- LUGAR DE PROCEDENCIA	MEXICO
5.- LUGAR DE ENSAMBLAJE	MEXICO
6.- AÑO DE FABRICACION	2008
7.- DIMENSIONES TOTALES	
a) LONGITUD	12,5 M
b) ANCHO TOTAL	2,35 M
c) ALTURA TOTAL	3,96 M
d) ALTURA MINIMA DEL SUELO	0,20M
8.- PESO TOTAL	5.530 KG

9.- VELOCIDAD DE PRODUCCION	25 m3/HORA
10.- MANUALES TECNICOS EN IDIOMA ESPAÑOL	- DE OPERACION (UNO) SI VENDRA CON LA MAQUINA - DE MANTENIMIENTO (UNO) SI VENDRA CON LA MAQUINA - DE PARTES (UNO SI VENDRA CON LA MAQUINA
11.- SISTEMA DE PESAJE Y DOSIFICACION DE AGREGADOS	
1.- MEDIANTE TOLVA DE PESAJE CON CELDAS DE CARGA	CAPACIDAD 7 METROS CUBICOS, 14 TON. MONTADA SOBRE CELDAS DE CARGA A TENSION CAJA DE SUMA E INDICADOR DIGITAL CON DISPLAY DE 3" DE ALTO, COMPUERTA DE DESCARGA POR CREMALLERA Y PIÑON
111.- SISTEMA DE TRANSPORTE DE AGREGADOS	
1.- POR BANDA	BANDA DE 24 PULGADAS DE ANCHO, 2 CAPAS, RODILLO PLANOS Y CANGILONES, MOTOR DE 5 HP 300 fpm.
IV.- SISTEMA DE TRANSPORTE DE CEMENTO	
1.- TIPO HELICOIDAL	TRANSPORTADOR HELICOIDAL DE 6 PULGADAS POR 6 METROS DE LONGITUD CON TOLVA ROMPESACOS MOTOR DE 5 HP 300 fpm
V.- SISTEMA DOSIFICADOR DE AGUA	3,90 TON.
1.- POR BOMBA DE AGUA Y CONTADOR DIGITAL	CUENTA LITROS MARCA BADGER DE 1 1/2" (160 gpm) MODELO BRE CON BOMBA DE AGUA DE 3 HP, INCLUYE LECTOR DIGITAL AYTOMATICO PC 100
VI.- ALIMENTACION ELECTRICA	
1.- TABLERO DE FUERZA	CON ARRANCADORES PARA MOTORES DE BANDA TRANSPORTADOR HELICOIDAL Y BOMBA DE AGUA 220 VOLTIOS 60 HZ, TRANSFORMADOR DE CONTROL 110 V.
2.- POTENCIA QUE NECESITA LA PLANTA	20 KVA 220 V/60 HZ
3.- VOLTAJE DE LA PLANTA	220 V/ 60HZ

5.02.- Corresponde a la Contratista entregar los bienes, a entera satisfacción de la Entidad Contratante.

5.03.- Queda expresamente establecido que constituye obligación de la Contratista entregar los bienes de acuerdo a las especificaciones detalladas en el cuadro que consta en la Cláusula 5.01 de este contrato.

Cláusula Sexta.- PRECIO DEL CONTRATO:

6.01.- El precio del Contrato, que el contratante pagará a la Contratista por los bienes detallados en la cláusula 5.01 de este instrumento es el de USD. 57.500,00, PRECIO CIF, CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CON 00/100 CENTAVOS.

Cláusula Séptima.- FORMA DE PAGO:

7.01.- La contratante pagará a la Contratista con cargo a la Partida No. 8.4.01.04.10 (OF ED COMUN CONSTRUCCI. LIMP. ETC) CEE; del Presupuesto de la Entidad, el valor del Contrato en la siguiente forma:

1.- El 70% del valor total del contrato como anticipo y el 30% restante contra entrega, a entera de los bienes satisfacción de la Entidad.

7.02.- Entregados los bienes por la Contratista, el Jefe del Grupo de Trabajo Bolívar, verificará que éstos cumplan con las especificaciones constantes en los pliegos o en el propio contrato.

7.03.- Todos los pagos que se hagan a la Contratista por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción a las cantidades reales de los bienes entregados, a satisfacción de la Contratante, constante en la aprobación del Jefe del Grupo de Trabajo Bolívar..

7.04.- Será causa de responsabilidad de los funcionarios el que no cumplan oportunamente con las obligaciones de pago previstas en este Contrato, contando con los recursos económicos suficientes.

Cláusula Octava.- GARANTIAS:

8.01.- La Contratista, antes de firmar el Contrato, para seguridad del cumplimiento de éste y para responder de las obligaciones que contrajera frente a terceros, relacionadas con el Contrato, entregó a favor del contratante una garantía consistente en una póliza de seguros incondicional irrevocable y de cobro inmediato por un monto equivalente al cinco por ciento del valor total del Contrato, de acuerdo a lo establecido en el Art. 74 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

8.02.- Para garantizar el anticipo que la Entidad le otorga, la Contratista entregará a favor de la Contratante, en forma previa a recibirlo, una garantía consistente en una póliza de seguros incondicional irrevocable y de cobro inmediato, por un monto equivalente al 100% del valor total del anticipo, de acuerdo a lo establecido en el Art. 75 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

8.03.- Para asegurar la calidad y buen funcionamiento de los bienes, la Contratista, al momento de la suscripción del contrato y como parte integrante del mismo, entregará una garantía del fabricante, representante, distribuidor o vendedor autorizado. El plazo de esta garantía es de un año o 1.000 horas, contra defectos de fabricación, contados a partir de la entrega recepción, en que los bienes hayan sido entregados y puestos en operación en su totalidad.

De no presentarse esta garantía, el contratista entregará una de las previstas en esta Ley por igual valor del bien a suministrarse, de conformidad con lo establecido en los pliegos y en el contrato.

8.04.- La Contratista tiene la obligación de mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del contrato hasta la entrega total de los bienes, su recepción y liquidación del contrato, que extingue las obligaciones pactadas y la del anticipo recibido hasta su cancelación y en la parte no amortizada del mismo. De no renovar las garantías por lo menos cinco días antes de su vencimiento, la contratante las hará efectivas.

8.05.- Las garantías establecidas en esta cláusula serán devueltas a la Contratista en la siguiente forma:

- 1.- La del anticipo, conforme éste vaya amortizándose, hasta su total cancelación.
- 2.- La garantía de fiel cumplimiento se devolverá al momento de la entrega recepción de los bienes.
- 3.- La garantía técnica observará las condiciones: Mínimo un año contra defectos de fabricación.

8.06.- Las garantías previstas en este contrato se sujetarán en los casos determinados en el tercer inciso, numeral 5 del artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

8.07.- Las garantías otorgadas por bancos o instituciones financieras y las pólizas de seguros establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no admitirán cláusula alguna que establezca trámite administrativo previo, bastando para su ejecución, el requerimiento por escrito de la entidad beneficiaria de la garantía. Cualquier cláusula en contrario, se entenderá como no escrita.

8.08.- La Contratista a la firma del contrato presenta la garantía técnica de los bienes entregados. Esta garantía comenzará a operar a partir de la recepción de los bienes durará un año o 1.000 horas, contra defectos de fabricación, contados a partir de la entrega recepción, en que los bienes hayan sido entregados y puestos en operación en su totalidad..

Cláusula Novena. PLAZO:

9.01.- El plazo total para la entrega de los bienes es el de 60 días calendario, contados a partir de la recepción del anticipo.

Cláusula Décima.- PRORROGAS DE PLAZO:

10.01.- La Contratante prorrogará el plazo, solo en los siguientes casos, y siempre que la Contratista así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro de los quince días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud. Si la Contratista no notifica y justifica el acaecimiento de uno o más de los hechos ahí descritos en el plazo señalado, no se le reconocerá prórroga de plazo alguno:

a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la Contratante al tenor de lo dispuesto en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, la Contratista está obligada a continuar con el objeto de este contrato, aún sin necesidad de que haya mediado la notificación por parte de la Entidad.

Se aclara que en el caso de no mediar la notificación de la Contratista dentro del plazo señalado en el primer párrafo de este numeral, se entenderá como no ocurrido el hecho que la Contratista considere como fuerza mayor o caso fortuito y por tanto no se le concederá prórroga del plazo contractual.

10.02.- En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo plazo, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

10.03.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización de la máxima Autoridad de la Entidad Contratante, previo informe del Jefe de Logística del C.E.E.

Cláusula Décima Primera.- MULTAS:

11.01.- La Contratista pagará a la Contratante en concepto de multa la cantidad equivalente al dos por mil del valor total de este contrato, por cada día de retardo en la entrega de los bienes, objeto de este contrato o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contrae en virtud de este instrumento, excepto en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil, en concordancia con el Art. 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, debidamente comprobado y aceptado por la Entidad contratante.

11.02.- Además, la Contratante sancionará a la Contratista, con multa del uno por mil diario del monto total del contrato en los siguientes casos:

- 1.- Si no dispone del personal técnico u operacional, o por el retiro no autorizado de los mismos, de acuerdo a los compromisos contractuales.
- 2.- Si la Contratista no acatare las órdenes de la Contratante y durante el tiempo que dure este incumplimiento.
- 3.- Cuando intencionalmente la Contratista obstaculice la entrega de los bienes.

11.03.- Por incumplimiento injustificado del plazo establecido en la cláusula novena.

11.04.- Con cargo a la garantía de fiel cumplimiento se podrá efectivizar las multas que le fuere impuestas al Contratista, de acuerdo a lo establecido en el quinto inciso del Art. 74 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

11.05.- Si el valor de las multas excede del 5% del monto total del contrato, la contratante podrá darlo por terminado anticipada y unilateralmente. Las multas impuestas no serán reveídas ni devueltas por ningún concepto.

Cláusula Décima Segunda.- OTRAS OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:

12.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato, la Contratista está obligada a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y pueda ser exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable al mismo.

12.02.- Cumplir las disposiciones laborales y sociales establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley de Seguridad Social, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la contratante tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la entrega de los bienes. La Contratista deberá responder de las obligaciones laborales del personal que éstos empleen en la entrega de los bienes de este Contrato.

12.03.- Cumplir con todos los requisitos solicitados en la invitación, la omisión o descuido del oferente al revisar los documentos no le relevarán de sus obligaciones con relación a su propuesta;

12.04.- Cumplir con las demás obligaciones que le imponga la Constitución, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y demás leyes, reglamentos y normas pertinentes;

12.05.- Entregar el objeto del presente contrato sin ninguna novedad o falla en la Matriz del C.E.E., para lo cual acepta la supervisión por parte de personal de Logística del C.E.E.

12.06.- La Contratista en la entrega de los bienes cumplirá con todos los requisitos legales, normas, procedimientos y compromisos adquiridos con el CEE, en los aspectos de calidad, medio ambiente, seguridad y salud ocupacional, relacionados a cumplir con las normas ISO 9001, ISO 14001 Y OHSAS 18001, SIG, su incumplimiento ocasionará las multas previstas en el presente contrato y hasta la terminación del contrato. Cumplirá además con lo dispuesto en la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Ambiental, y plan de manejo específico ambiental, especialmente en lo referente al manejo de los lodos de perforación ya que no deberán contaminar el medio ambiente.

12.07.- La Contratista se compromete a cumplir con las normas de calidad existentes en el país y con sujeción a las especificaciones técnicas generales, en LA ADQUISICION DE UNA PLANTA DOSIFICADORA DE HORMIGON PARA EL GRUPO DE TRABAJO BOLIVAR.



12.08.- A mantener en vigencia las garantías otorgadas, de acuerdo con su naturaleza y términos de este contrato. La renovación de las garantías se efectuará con por lo menos cinco días de anticipación a su vencimiento; en caso contrario el Contratante las hará efectivas;

12.09.- El Contratista por ninguna causa tiene derecho a cambiar la fecha de la provisión, este derecho es exclusivo de la Entidad Contratante.

12.10.- A revisar los pliegos y especificaciones técnicas y cumplir con los requisitos solicitados en ellas. La omisión o descuido del oferente al revisar los documentos no le relevará de sus obligaciones con relación a su propuesta.

Cláusula Décima Tercera.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:

13.01.- Son obligaciones del contratante, aparte de las establecidas en otras cláusulas del contrato y sus anexos, las siguientes:

1. Facilitar a la Contratista los medios necesarios para la ejecución del contrato, en todo y en cuanto le competa hacerlo;
2. Cumplir con las obligaciones establecidas en el Contrato, y en los documentos del mismo, en forma ágil y oportuna;
3. Cumplir con el pago del precio del contrato en los términos establecidos en este contrato. El funcionario a quien se le asigne el pago del precio del contrato u otras atribuciones, que retenga o retarde indebidamente el pago de los valores correspondientes o inmoralmente retrase u obstaculice el cumplimiento de las obligaciones contractuales, deberá ser sancionado conforme el Art.101 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
4. Efectuar las retenciones por concepto de impuestos y gastos que ordene la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Sistema de Rentas Internas (SRI), demás leyes y normas pertinentes;
5. Cumplir con las demás obligaciones que le imponga la Constitución, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y demás leyes, reglamentos normas pertinentes;
6. Asegurarse que los bienes no contengan defectos de fabricación o mala manipulación; si existieren fallas, éstas deberán corregirse o reemplazar los bienes dañados a cuenta y riesgo propio de la Contratista y sin reconocimiento de pago alguno;
7. Dar solución a los problemas que se presenten en la ejecución del Contrato, en forma oportuna;
8. Proporcionar a la Contratista los documentos y realizar las gestiones que le corresponda efectuar a la Contratante, ante los distintos organismos públicos, en forma ágil y oportuna;
9. Designar los funcionarios que forman parte de la representación de la Contratante, tanto en la Supervisión - Control como en las distintas comisiones necesarias para la plena ejecución del contrato, en forma oportuna.

Cláusula Décima Cuarta.- ENTREGA RECEPCIÓN OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO:

De conformidad con lo que establece el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en la parte correspondiente, existirá una sola recepción, que se producirá de conformidad con lo establecido en el contrato y tendrá los efectos de recepción definitiva. Producida la recepción se devolverán las garantías otorgadas, a excepción de la garantía técnica.

Cláusula Décima Quinta.- TERMINACION DEL CONTRATO:

15.01.- El Contrato termina: 1) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales. 2) Por mutuo acuerdo de las partes. 3) Por declaración unilateral de la Contratante en caso de incumplimiento de la Contratista. 4) Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del contrato. 5) Por disolución de la persona jurídica Contratista, que no se origine en decisión voluntaria de los órganos competentes de la sociedad. 6) Por sentencia ejecutoriada que declare la resolución del contrato a pedido de la Contratista. En definitiva el Contrato termina por el cumplimiento total de las obligaciones contractuales o en forma anticipada por causas imputables a las partes o por mutuo acuerdo. El trámite de terminación del Contrato, por las causas antes señaladas, se regirá de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IX de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

15.02.- Terminación por mutuo acuerdo.- En aplicación de las causales establecidas en el Art. 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el trámite en esa disposición contemplando, las partes pueden dar por terminada la relación contractual, en forma anticipada. Las condiciones de orden imprevisto, sean técnicas o económicas, que fundamenten esta terminación, serán calificadas por la Contratante, sea que fuere inconveniente a los intereses institucionales o imposible el continuar, en cuyo caso las dos partes darán por extinguidas parcial o totalmente las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. El Convenio deberá tramitarse legalmente y contendrá el tratamiento de todos los aspectos relacionados con la liquidación contractual. Esta terminación no implica renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Contratante o de la Contratista. La Contratante no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con la misma Contratista.

15.03.- Terminación unilateral del Contrato.- De conformidad con lo establecido en el Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y siguiendo el trámite indicado en el Art. 95 de la misma Ley y 148 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Contratante podrá declarar terminado, anticipada y unilateralmente este contrato, en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento de la Contratista;
- b) Por insolvencia del Contratista;
- c) Si las multas superan el monto de la garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato;
- d) Por suspensión de la entrega de los bienes contratados, por decisión de la Contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
- e) Por haberse celebrado el Contrato, contra expresa prohibición de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- f) La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la Contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al Contratista como incumplido.

En este último caso, la Contratista tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato; y,

La Contratante notificará a la Contratista con la decisión de terminar unilateralmente el contrato, en el plazo de 10 días.

15.04.- Terminación por causas imputables a la Entidad Contratante.- La Contratista podrá demandar la resolución del Contrato, por las siguientes causas imputables a la Contratante:

- 1.- Por incumplimiento de las obligaciones contractuales, por más de sesenta días.
- 2.- Cuando, pese a existir circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas, la Contratante no accediera a dar por terminado de mutuo acuerdo el Contrato.

En ningún caso se considerará que la Entidad Contratante se hallan en mora del pago, si el anticipo entregado no ha sido devengado en su totalidad.

15.05.- En todo caso de terminación del presente Contrato, se realizará la recepción y liquidación de conformidad con lo que dispone el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

Cláusula Décima Sexta.- DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS:

16.01.- De acuerdo a lo establecido en el Art. 105 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de surgir controversias en que las partes no concuerden someterlas a los procedimientos de mediación y arbitraje y decidan ir a sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo aplicando para ello la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En cuanto a la prescripción de las acciones derivadas de los contratos, se estará a lo dispuesto en el artículo 2415 de la Codificación del Código Civil, para las acciones ejecutivas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de 24 de junio del 2005.

16.02.- La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, la Contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si la Contratista incumpliere este compromiso, la Contratante dará por terminado unilateralmente el contrato y hará efectivas las garantías.

Cláusula Décima Séptima.- RELACIONES ENTRE LAS PARTES:

17.01.- La Contratante en sus relaciones con la Contratista estará representado por el Jefe de Logística del C.E.E., sin perjuicio de las atribuciones que las máximas autoridades de la Entidad tienen, de acuerdo con la Ley y los Reglamentos internos.

17.02.- La Contratista estará representado su representante legal.

17.03.- La Contratista, al ser el único responsable frente a terceros, por las actividades relacionadas con la ejecución del Contrato, es quien debe asumir la relación con ellos, sin que la Contratante deba hacerlo por ningún concepto.

Cláusula Décima Octava.- IMPUESTOS, GASTOS, RETENCIONES, ETC:

18.01 De los pagos que deba hacer la Entidad retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el Contrato.

18.02.- La Entidad actuará como agente de retención, de acuerdo a la Ley.

Cláusula Décima Novena.- PAGOS INDEBIDOS

19.01.- La Contratante se reserva el derecho de reclamar a la Contratista, en cualquier tiempo, antes o después de la entrega de la obra, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, que se hubiere producido, obligándose la Contratista a satisfacer las reclamaciones que por este motivo le llegare a plantear el Cuerpo de Ingenieros del Ejército, reconociendo los intereses correspondientes, desde la fecha en que se efectuó el pago indebido; caso contrario, el Contratante puede realizar retenciones de valores que la Contratista tenga a su favor. La falta de reclamación del Contratante no se considerará como condonación del mismo. Se tendrá por pago indebido cualquier desembolso que se realizare sin fundamento legal o contractual; o, cuando el beneficiario no hubiere entregado el bien, realizado la obra, o prestado el servicio, o la hubiere cumplido solo parcialmente.

Cláusula Vigésima.- DOMICILIO, JURISDICCION Y PROCEDIMIENTO:

20.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito renunciando la Contratista a cualquier fuero especial, que en razón del domicilio pueda tener.

20.02.- Las controversias deben tramitarse de conformidad con lo dispuesto en la cláusula décimo sexta de este contrato.

20.03.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

DEL CONTRATANTE:

Cuerpo de Ingenieros del Ejército,
Av. Rodrigo de Chávez Oe4-19 y Jacinto Collaguazo
PBX (593-2) 2656-424
Fax (593-2) 2654-122 Quito

DEL CONTRATISTA

ING. DIEGO FERNANDO LOPEZ BERMUDEZ FIZAMAQ CIA. LTDA
Av. De los Shyris N 41-130 e Isla Floreana
TELF.: 022-449-745 2436675 FAX 6034293 Quito


Cláusula Vigésima Primera- ACEPTACION DE LAS PARTES:

21.01.- Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten.


Para constancia de aceptación y plena conformidad en todo lo estipulado en el presente documento, las partes firman el presente documento en cuatro originales de igual tenor, en Quito, a 30 de Diciembre de 2008.

EL CONTRATANTE

GRAL. DE BRIG. MARCO VERA RIOS.
COMANDANTE DEL CUERPO DE INGENIEROS
DEL EJERCITO

LA CONTRATISTA

DIEGO FERNANDO LOPEZ BERMUDEZ
FIZAMAQ CIA. LTDA
RUC No. 1792042038001

Elaborado por: --


Dr. Byron Mosquera Galeas
ABOGADO DPTO. CONTRATACIONES
DEL C.E.E.

Revisado por:


Dra. Mirian Toro Albuja
ASESORA JURÍDICA DEL C.E.E.